

DECRETO N° **0940**

NEUQUÉN, **08 JUL 1998**

**VISTO:**

El Expediente TMF N° (200)-1131 -Año 1997 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicho actuado la Dirección de Saneamiento del Medio de la Dirección General de Calidad Ambiental, Subsecretaría de Medio Ambiente, eleva Acta de Infracción N° 0183 -Serie A-, de fecha 13 de agosto de 1997, labrada al señor **SOKA JOSÉ** por violación a la Ordenanza N° 1593, Artículo 1º), por no controlar el riego de césped en su propiedad, el que realizaba con manguera 3/4, derramando abundante cantidad de agua a la vía pública;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada por los Artículos 366º) y 367º) del Código Municipal de Faltas, el señor **SOKA JOSÉ** compareció en el término legal establecido efectuando el descargo, alegando que posee en su propiedad un moderno sistema de riego por aspersion a fin de una distribución racional del agua para regar el césped y el arbolado;

Que no obstante, para llegar a los lugares donde el aspersor no llega, cuenta con una canilla en el exterior de la vivienda;

Que el 12 de agosto de 1997 constató que no había agua corriente en las canillas de la casa, abriendo los grifos del interior y del exterior, comprobando junto a un vecino que se trataba de un corte del EPAS;

Que al día siguiente le labran el acta de fs. 1, siendo el derrame producido por el retorno del suministro y un accidente al dejar las canillas abiertas;

Que comparecen los testigos que firman el acta de fs. 1, quienes ratifican lo denunciado en la misma y manifiestan que continúa la situación planteada en el acta, pues no es únicamente de la casa del señor **SOKA** de donde sale agua sino de otras casas de la misma calle, que por el declive del terreno provoca inconvenientes a todo el vecindario, por lo que sugieren la intervención de la autoridad competente;

Que el Acta de Infracción ha sido labrada en un todo  
///...2º

2°...///

conforme a derecho; que las declaraciones testimoniales de fs. 12 vta. y 13, además de ratificar los hechos denunciados en el Acta, describen claramente los mismos. Que la extensa exposición del señor **SOKA** no logra enervar concretamente, con hechos fundados y probados debidamente, las conductas que se le imputan y que se encuentran tipificadas en los Artículos 34º) y 127º) de la Ordenanza 3149, resultando de aplicación el Artículo 355º) del Código de Faltas;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el señor **SOKA JOSÉ** responsable de la violación a las normas de Las Faltas Contra la Autoridad Municipal y de la Vía Pública y los Lugares Públicos, tipificadas en los Artículos 34º) y 127º) de la Ordenanza N° 3149;

Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 50 módulos, equivalentes a \$ 250 (Pesos Doscientos Cincuenta), dentro del término de tres (3) días hábiles (Artículo 372º) del Código Municipal de Faltas), con más la suma de \$ 10 (Pesos Diez) en concepto de costas;

Que habiendo sido notificado, el señor **JOSÉ SOKA** interpone recurso de apelación con el patrocinio letrado del Dr. **Jorge Ernesto Mena**, contra la resolución dictada por el fuero administrativo, de conformidad con el Artículo 376º) de la Ordenanza N° 3149; recepcionado por el Tribunal Municipal de Faltas el día 18 de febrero de 1999;

Que a través del mismo aduce que son motivos de recurso: a) la violación del derecho de defensa en juicio; b) concurrencia compulsiva de testigos; c) omisión de oportunidad de control de la prueba; puntos que desarrolla a su criterio en el recurso presentado, concluyendo el mismo en que se declare la nulidad de lo actuado a partir de las actas de cargo;

Que el recurso es concedido por la señora Jueza -fs. R23 vta. del expediente-, remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para sus conocimiento y posterior resolución;

Que elevado el trámite referenciado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 242/99, ésta manifiesta que el señor **Soka** presenta recurso de apelación contra la sentencia

///...3º

3º...///

dictada considerando en el mismo que se violó el derecho de defensa en juicio, hubo concurrencia compulsiva de testigos y omisión de oportunidad de control de la prueba;

Que esa Asesoría, analizados que fueron los antecedentes, entiende que lo alegado por el imputado carece de entidad suficiente como para eximirlo de responsabilidad ante la falta cometida, por lo que sugiere se rechace el recurso impetrado y se confirme la Sentencia en todos sus términos;

Que este Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**LA SEÑORA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL  
D E C R E T A:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor  
----- **JOSÉ SOKA**, con el patrocinio letrado del **Dr. Jorge Ernesto Mena**, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

**Artículo 2º) CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera  
----- Instancia dictada por la Jueza del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas, bajo **Expediente TMF N° 200-1131 -Año 1997.-**

**Artículo 3º) REMITIR** el expediente al Tribunal Municipal de Faltas -Juzga  
----- do N° 1- (Secretaría N° 1), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

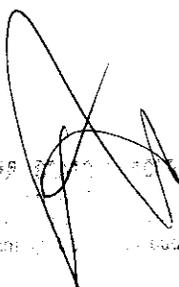
**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario  
----- de Gobierno y de Acción Social a cargo de la Secretaría General y de Coordinación.-

**Artículo 5º) Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al  
----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

C.C.-

ES COPIA.-

FDO) REINA  
RUSSO

  
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ACCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA GENERAL Y DE COORDINACIÓN  
CALLE 14 N° 1000 - NEUQUÉN - BUENOS AIRES